



Al contestar cite el No. 2024-01-833573

Tipo: Salida Fecha: 18/09/2024 11:10:33 AM
Trámite: 1013 - ACTO ADMINISTRATIVO EXTERNO
Sociedad: 8999999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 560 - GRUPO DE CARTERA
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 100-018417

RESOLUCIÓN

Por la cual se establece la tarifa de la contribución a cobrar a las Cámaras de comercio sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2024

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en cumplimiento de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020 - Artículo 70), la Superintendencia de Sociedades asumió a partir del primero de enero de 2022 la inspección, vigilancia y control de las Cámaras de Comercio del país.

SEGUNDO. - Que el inciso 2° del artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, dispone: *"El Gobierno nacional garantizará los recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el traslado de tales funciones y establecerá la tarifa o contribución que por concepto del servicio administrativo de supervisión deberán pagar las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los recursos necesarios para tal fin y su presupuesto, la cual será recaudada por la Superintendencia de Sociedades"*.

TERCERO. - Que de acuerdo con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 1° del Decreto 1380 de 2021, las contribuciones a cargo de las Cámaras de Comercio constituyen una parte de los ingresos de la Superintendencia de Sociedades. De otra parte, que, *"las contribuciones de las cámaras de comercio que corresponderán al concepto del servicio administrativo de supervisión derivado de la inspección, vigilancia y control, el cual tendrá como base para su liquidación el ingreso de actividades ordinarias, determinado en los estados financieros de la vigencia inmediatamente anterior"*.

CUARTO. - Que conforme con el párrafo 4° del artículo 3° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 1° del Decreto 1380 de 2021 *"Frente a las cámaras de comercio, el Superintendente de Sociedades, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar y el plazo para su pago. La tarifa se determinará del porcentaje de participación de cada cámara de comercio en el total de los ingresos de operación de todas las cámaras de comercio. Dicho porcentaje se aplicará al concepto del servicio administrativo de supervisión derivado de la inspección, vigilancia y control"*.

QUINTO. - Que en la Ley No. 2342 del 15 de diciembre de 2023, *"Por medio de la cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2024"* y el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, modificado por el Decreto 312 del 06 de marzo de 2024, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación"*

para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en su artículo 1° fijó los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, asignando un aforo total de ingresos para la Superintendencia de Sociedades de **\$198.509.554.632**.

SEXTO. - Que, en virtud de lo anterior, el Secretario General de la Superintendencia de Sociedades expidió la resolución No. 500-000288 del 23 de enero de 2024, por medio de la cual se distribuyeron las partidas del Presupuesto de Ingresos de la Superintendencia de Sociedades para la vigencia fiscal de 2024, se definió un aforo por la suma de **(\$183.030.354.632)**, para el código de ingresos presupuestales 3-1-1-1-2-1, concepto Contribuciones Diversas.

SEPTIMO. - Que, según el anteproyecto de presupuesto de ingresos presentado por la entidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a lo ordenado por la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia y en especial su artículo 70, de acuerdo con el aforo de ingresos asignado a la Superintendencias de Sociedades para la vigencia 2024, la distribución de la partida definitiva de Contribuciones Diversas es:

- Contribuciones Superintendencia: \$174.030.354.632
- Contribuciones Cámaras de Comercio: \$ 9.000.000.000

TOTAL \$183.030.354.632

OCTAVO. - Que el artículo 7° *Funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades* numeral 24 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021, dispone:

52. Fijar y recaudar el monto de las contribuciones que las cámaras de comercio deben pagar;

NOVENO. - Que la Superintendencia de Sociedades, conforme con el presupuesto de funcionamiento e inversión aprobado y en armonía con la política de austeridad del gasto público y considerando la importante labor de las Cámaras De Comercio en la formalización y el fortalecimiento de las empresas en el país, establece la tarifa de la contribución conforme lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 3° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1380 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer la tarifa de la contribución a cobrar a las Cámaras De Comercio sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2024, de la siguiente forma:

No.	NIT	CÁMARA DE COMERCIO	% PARTICIPACIÓN	VALOR A PAGAR
1	860007322	CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	37,47%	\$ 3.372.100.000
2	890905080	CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	11,11%	\$ 999.998.000
3	890399001	CÁMARA DE COMERCIO DE CALI	6,41%	\$ 577.168.000
4	890102010	CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA	3,98%	\$ 358.098.000
5	890200110	CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	3,93%	\$ 354.018.000
6	890480041	CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	2,23%	\$ 200.567.000
7	891400669	CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA	2,11%	\$ 189.697.000
8	800157427	CÁMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR	2,04%	\$ 183.216.000
9	800013469	CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	1,87%	\$ 168.567.000
10	890500513	CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA	1,87%	\$ 168.072.000
11	892000102	CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	1,72%	\$ 154.952.000
12	891180000	CÁMARA DE COMERCIO DE HUILA	1,49%	\$ 134.436.000
13	891780160	CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA	1,47%	\$ 132.750.000
14	890801042	CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS	1,42%	\$ 127.861.000
15	890000332	CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO	1,40%	\$ 126.096.000
16	800015551	CÁMARA DE COMERCIO DE ORIENTE ANTIOQUEÑO	1,17%	\$ 105.156.000
17	891280005	CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO	1,11%	\$ 100.196.000
18	891580011	CÁMARA DE COMERCIO DE CAUCA	1,09%	\$ 98.122.000
19	892300072	CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO DEL CESAR	1,08%	\$ 97.034.000
20	890700622	CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE	1,07%	\$ 96.604.000
21	891080019	CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA	1,06%	\$ 95.633.000
22	860522136	CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA	0,97%	\$ 87.344.000
23	891800238	CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA	0,85%	\$ 76.880.000
24	890201676	CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA	0,69%	\$ 61.890.000
25	891380012	CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA	0,63%	\$ 57.102.000
26	892115002	CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA	0,59%	\$ 52.951.000
27	892280013	CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	0,58%	\$ 52.492.000
28	890984659	CÁMARA DE COMERCIO DE URABA	0,54%	\$ 48.716.000
29	891190012	CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ	0,49%	\$ 44.486.000
30	891600003	CÁMARA DE COMERCIO DE CHOCÓ	0,44%	\$ 39.160.000
31	891380018	CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA	0,42%	\$ 38.175.000
32	891224106	CÁMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO	0,42%	\$ 37.470.000
33	891900300	CÁMARA DE COMERCIO DE TULUÁ	0,41%	\$ 37.285.000
34	891855025	CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA	0,41%	\$ 36.695.000
35	890705453	CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA	0,40%	\$ 35.980.000
36	891900539	CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO	0,40%	\$ 35.742.000

37	890399034	CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA	0,33%	\$	29.462.000
38	800101632	CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS	0,32%	\$	28.892.000
39	890680000	CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA	0,32%	\$	28.557.000
40	800029972	CÁMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO	0,31%	\$	28.063.000
41	891855066	CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO	0,31%	\$	27.741.000
42	800073355	CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA	0,31%	\$	27.529.000
43	890506160	CÁMARA DE COMERCIO DE OCAÑA	0,30%	\$	26.897.000
44	891200485	CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES	0,29%	\$	26.200.000
45	800187953	CÁMARA DE COMERCIO DE PIEDEMONTE ARAUCANO	0,27%	\$	24.270.000
46	892400080	CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	0,24%	\$	21.749.000
47	890801156	CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS	0,24%	\$	21.600.000
48	892003457	CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA	0,23%	\$	20.363.000
49	890700642	CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA	0,23%	\$	20.285.000
50	891200310	CÁMARA DE COMERCIO DE TUMACO	0,20%	\$	17.578.000
51	890481080	CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE	0,17%	\$	14.993.000
52	822003321	CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE	0,13%	\$	11.652.000
53	891400792	CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL	0,11%	\$	10.322.000
54	890503097	CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA	0,11%	\$	9.470.000
55	860044445	CÁMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS	0,10%	\$	8.792.000
56	890801258	CÁMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA	0,08%	\$	6.842.000
57	891902186	CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA	0,07%	\$	6.034.000
			100%	\$	9.000.000.000

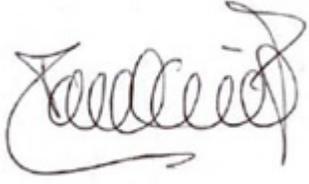
ARTÍCULO SEGUNDO. - El pago de la contribución señalada en el artículo anterior, deberá efectuarse dentro de los 20 días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO. - La contribución no pagada dentro del plazo señalado, causará los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 1429 de 2010 y el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 1380 de 2021, que modificó el artículo 3° del Decreto 1736 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Serán adelantados procesos de cobro persuasivo y coactivo contra aquellas Cámaras De Comercio que no cancelen la contribución dentro del plazo fijado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BILLY ESCOBAR PÉREZ
Superintendente de Sociedades



Vo.Bo. Director Financiero – Joaquín Fernando Ruíz Gonzalez.



Vo.Bo. Coordinadora de Cartera – Andrea Vasquez Rincón.



Vo.Bo. Secretaria General – Diana Carolina Enciso Upegui

TRD: consecutivo
Nit: 899.999.086
Tramite: 1013
Dep: 100